



NÚMERO CPL-723-LXIII-23  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de decreto número 29228/LXIII/23

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E .

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 29228/LXIII/23, que reforma el artículo 42 fracción XVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

SECRET GRAL DE GOB

JUL 13 '23 12:05

TEDE

002001

ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JALISCO, 11 DE JULIO DE 2023

DIPUTADA SECRETARIA

ANA ANGELITA DEGOLLADO GONZÁLEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ

cmap



NÚMERO CPL-723-LXIII-23

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO 29228/LXIII/23 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Que reforma el artículo 42 fracción XVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 42.** Niñas, niños y adolescentes, en los términos del artículo 3o de la constitución política de los estados unidos mexicanos, tienen derecho a una educación en condiciones óptimas, con el conjunto de instalaciones indispensables en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje que coadyuve al pleno desarrollo de los educandos, y que vaya encaminada a:

I a XV [...]

XVI. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación; recibir formación de alfabetización digital adaptada a la edad, para identificar amenazas y reconocer las consecuencias; y

XVII. Lo demás contenido en la Ley General y en las leyes de la materia.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 11 DE JULIO DE 2023

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

DIPUTADA PRESIDENTA

HORTENSIA MARÍA LUISA NOROÑA QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA ANGELITA DEGOLLADO  
GONZÁLEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LOURDES CELENIA CONTRERAS  
GONZÁLEZ

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma el artículo 42 fracción XVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.